



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(190)
06 DIC 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

476

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2016-460-009574-2 de 30/11/2016, el señor **HENRY DAVID ROMERO VIVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 186.420, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPO DAVID** identificada con I.D. 44329, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1757 de 16 de julio de 2016, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ÁFRICA**", a favor de los predios rurales de su propiedad denominados "**El Mirador**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, y "**El Recuerdo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13447, que cuenta con una extensión superficiaria de 1 Ha 9200 m², ubicados en la vereda Las Mercedes, municipio de Cachipay, departamento de Cundinamarca, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 24 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (fl. 9-12).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 377 de 29 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ÁFRICA**" a favor de los predios denominados "**El Mirador**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, y "**El Recuerdo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13447, elevada por el señor **HENRY DAVID ROMERO VIVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 186.420, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPO DAVID** (fls. 21-23).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo lccd@locecomcapodavid.edu.co **HENRY DAVID ROMERO VIVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 186.420, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPO DAVID** (fls. 24-26).

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el auto de inicio de trámite No. 377 de 29 de diciembre de 2016, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

" 1. Copia de la Escritura Pública No. 1322 de 24/04/2015, otorgada en la Notaría Diecisiete de Bogotá, con el fin de verificar el área actual del predio "El Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203.

2. Se sugiere remitir el mapa de los predios "El Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, y "El Recuerdo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13447, en medio digital CD con el fin de identificar el sistema de referencia con el cual se levantó la información.

Que mediante radicado No. 2017-460-000541-2 de 30/01/2017, el solicitante del registro remitió la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 1322 de 24/04/2015, otorgada en la Notaría Diecisiete de Bogotá, donde se verificó que el área actual del predio "El Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, corresponde a 1 Ha 9200 m² (fls. 28-36).
- Levantamiento topográfico en medio digital – CD-, correspondiente a los predios "El Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, y "El Recuerdo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13447 (fl. 37).

Que una vez verificada la información allegada, se evidenció que el mapa remitido no contenía la zonificación que conformaría la reserva, de ahí que mediante correo electrónico de 06 de febrero 2017, se le requirió al solicitante allegar dicha zonificación con el fin de continuar con el trámite de registro (fls. 38-40).

Que mediante radicado No. 20174600018822 de 21 de marzo de 2017, el solicitante del registro remitió el mapa con la zonificación que conformará la RNSC AFRICA (fls. 41-44).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 12 de abril de 2017 y desfijado el 27 de abril de 2017 (fl. 51), remitido con radicado No. 2017460003512-2 de 17/05/2017 (fl. 50), y en la Alcaldía Municipal de Cachipay, fijado el 9 de octubre de 2017 y desfijado el 24 de octubre de 2017 (fl. 74), remitido con radicado No. 20174600083772 de 26/10/2017 (fl. 72-73), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300001816 de 15/08/2017 (fls. 64-69), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

"(...) 1. UBICACIÓN

Los predios "El Mirador" (con folio de Matrícula Inmobiliaria: 156-91203 y una extensión superficial de 3 ha 2034 m²) y "El Recuerdo" (con folio de Matrícula Inmobiliaria: 156-13447 y una extensión superficial de 1 ha 9200 m²), se encuentran ubicados en la vereda Las Mercedes del Municipio de Cachipay sobre los límites con el Municipio de Anolaima en el Departamento de Cundinamarca, específicamente los predios se ubican en el piedemonte de la cordillera oriental en un rango altitudinal entre los 1.500 y los 1.700 m s. n. m.; la ubicación de los predios coincide con el inicio del ascenso al Alto del Mohan, inspirador de mitos y leyendas de la región reconocido hoy por una variedad en la oferta de servicios ecoturísticos.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Los predios en proceso de registro poseen en su interior una muestra representativa de Ecosistema de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (Bmh-MB) caracterizado por sus altas pendientes, la presencia de un bosque secundario intervenido y la protección de un nacimiento asociado a la cuenca Alta del Río Apulo. Su dosel está conformado por especies adultas en buen estado de conservación y su sotobosque es joven, en proceso de restauración. El clima puede variar entre los 18°C y los 26°C. Es importante resaltar que existe conectividad ecológica entre la muestra de ecosistema presente en los predios y otros relictos de bosques vecinos, permitiendo funciones ecosistémicas relacionadas con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

Imagen No. 1: Muestra de ecosistema y conectividad ecológica de los predios.



Fuente: Visita técnica PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Las especies representativas de flora presentes en los predios son: Dinde, Arrayan, Carbonero, Guamo, Caucho, Cajeto, Valso, Nogal cafetero, Tachuelo o Punta de lápiz, Urapan, Cedro, Cámbulo, Quino, Otopo, con variedades de Bromelias, Quiches o epífitas propias de los bosques andinos así como una variedades de árboles frutales cítricos principalmente.

Imágenes No. 2 y 3: Variedad de epífitas.



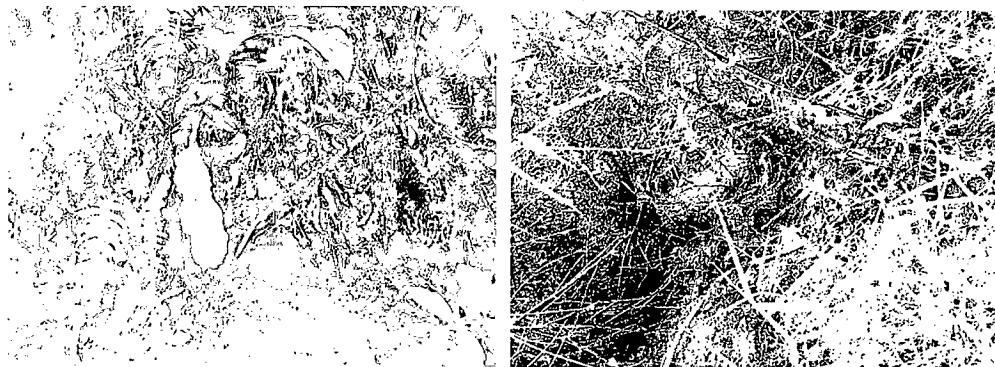
Fuente: Visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

FAUNA

Durante la visita se observaron escasas especies; de manera que, los registros de fauna están basados en el diálogo con representantes de la institución educativa así como del personal que realiza las actividades de mantenimiento en la futura reserva quienes reportan la presencia de aves como: Colibrí, Guacharaca, Torcaza, Tolonche, Cardenal, Gabrielita, Azulejo, Carpintero real, Lechuza, Curruco, Gavilán, Águila real. Especies de mamíferos como: Armadillo, Ardilla, Lapa, Jarditos, Urón, Tigrillo, Chucha, Zorra, así como variedades de mariposas chinchas y libélulas entre otros insectos.

Imágenes No. 4 y 5: Madriguera de armadillo – sendero de mamíferos pequeños, ubicados en la zona de Conservación.



Fuente: Visita técnica PNN.

2.2. RECURSO HÍDRICO

El predio protege un nacimiento de agua, cuyas aguas nutren y aportan finalmente en el Río Bahamon, fuente hídrica representativa de la región, siendo en efecto importante en la regulación de la cuenca alta del Río Apulo y de la cuenca baja del Río Bogotá. Esta agua es utilizada eventualmente para riego y para suplir algunas necesidades del predio; actualmente no tiene infraestructura en su ronda protectora.

Imágenes No. 6: Nacimiento de agua.



Fuente: Visita PNN.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

En el pasado las actividades al interior de los predios se dedicaban a la agricultura y la ganadería; dada la recuperación de la muestra de ecosistema, los predios se dedicarán en su mayoría a la conservación, restauración y a la realización de actividades relacionadas con la investigación científica y desarrollo de proyectos educativos de la Fundación Educativa Liceo Campo David; aproximadamente 6.587 m² se dedicarán a la realización de actividades agropecuarias sostenibles.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

conservación para la futura RNSC "ÁFRICA":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "ÁFRICA", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Muy húmedo Montano Bajo en el corredor ecológico existente.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Muy húmedo Montano Bajo presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *Muestra de Bosque Muy húmedo Montano Bajo presente en el predio.*
- *Especies arbóreas nativas.*
- *Especies de fauna silvestre presentes en los predios.*
- *Fuente hídrica presente en la reserva.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios de los predios, la información obtenida en la visita técnica realizada, la zonificación se establece de la siguiente manera:

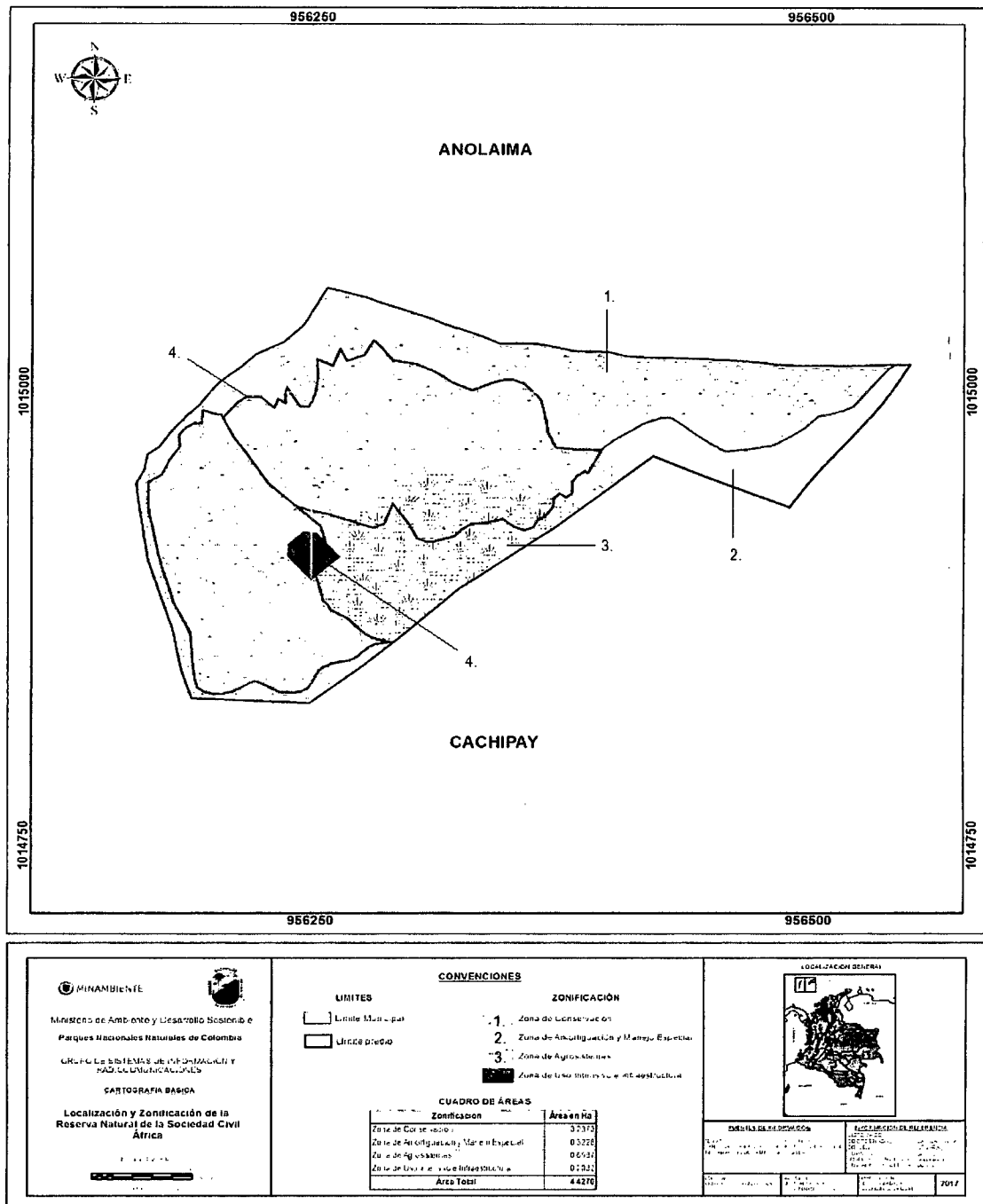
Tabla 1: Zonificación futura RNSC "ÁFRICA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	3,2373	73,13
Amortiguación y manejo Especial	0,3228	7,29
Agrosistemas	0,6587	14,88
Uso Intensivo e Infraestructura	0,2082	4,70
TOTAL	4,4270	100

Fuente: Visita técnica PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ÁFRICA" RNSC 169-16

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "ÁFRICA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 3 ha 2.373 m², es decir 73,13 % de la totalidad del área del predio; está conformada por una muestra representativa de "Bosque Muy Húmedo Montano Bajo" con especies nativas adultas en buen estado de conservación, sotobosque joven en proceso de restauración, y protección de un nacimiento asociado con la cuenca alta del Río Apulo; posee una importante variedad de especies de flora como: Dinde, Arrayan, Carbonero, Guamo, Caucho, Cajeto, Valso, Nogal cafetero, Tachuelo o Punta de lápiz, Urapan, Cedro, Cábulo, Quino, Otobo, con variedades de epifitas así como helechos otras plantas medicinales, ornamentales y árboles frutales. Una variedad de especies reportadas de avifauna como: Colibrí, Guacharaca, Torcaza, Toche, Cardenal, Gabrielita, Azulejo, Carpintero real, Lechuza, Curruco, Gavilán, Águila real

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

y mamíferos como: Armadillo, Ardilla, Lapa, Urón, Tigrillo, Chucha, Zorra, así como variedades de mariposas chinchas y libélulas entre otros insectos. Esta zona se dedicará principalmente a la conservación y restauración, así como al desarrollo de proyectos educativos y de investigación.

Imagen No. 7: Panorámica Zona de Conservación de los predios.



Fuente: Información de campo PNN.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 3.228 m², es decir el 7,29% del área objeto de registro; ésta zona está ubicada en el área de ingreso a los predios que corresponde principalmente a una franja protectora de la zona de conservación; su vegetación está compuesta por árboles nativos adultos en buen estado de conservación y sotobosque en proceso de restauración; de la se destinará a la realización de actividades relacionadas con los proyectos de la institución Educativa Liceo Campo David, aprovechamiento maderero doméstico.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 6.587m², es decir 14,88% del área objeto de registro; esta zona se encuentra ubicada a uno de los costados de la vivienda y se dedicará a la realización de actividades agropecuarias sostenibles; está caracterizada por la presencia de árboles nativos adultos y frutales como plátano, aguacate y cítricos principalmente los cuales son únicamente para aprovechamiento del personal de la reserva.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 2.082 m², es decir 4,70% del área objeto de registro; esta zona está conformada por un sendero y una vivienda en buen estado, cuenta con los servicios de agua, energía y saneamiento básico; a la fecha no se encuentra habitada donde se proyecta la instalación de una oficina y elementos didácticos que complementan el aprendizaje de los proyectos educativos de la institución.

Imagen No. 7: Zona de Uso intensivo e Infraestructura.



Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de la Subcuenca Alta del Río Apulo.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*
- *Regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *La variedad, y abundancia de especies de flora presentes en el predio, así como la conectividad ecológica con predios vecinos permite la dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2017 informó que los predios "El Mirador" y "El Recuerdo" no se traslapan con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, estos se traslapan con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”¹

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 169-16 y con la información obtenida

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 4 ha 4.270 m² de los predios denominados "El Mirador" y "El Recuerdo" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Continuar con la siembra de especies nativas en la ronda protectora del nacimiento, así como fortalecer y restaurar el sotobosque de manera que se mantenga tanto el flujo del agua y se estabilice el suelo de la zona evitando aludes; se recomienda igualmente evitar quemas y presiones adicionales que desestabilicen el suelo.
- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio (...).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "El Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, y "El Recuerdo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13447, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA", una extensión superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil doscientos setenta metros cuadrados (**4 Ha 4270 m²**), a favor de los predios denominados "El Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-91203, y "El Recuerdo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13447, ubicados en la vereda Las Mercedes, municipio de Cachipay, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPO DAVID** identificada con I.D. 44329, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1757 de 16 de julio de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "ÁFRICA", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Muy húmedo Montano Bajo en el corredor ecológico existente.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Muy húmedo Montano Bajo presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	3,2373	73,13
Amortiguación y manejo Especial	0,3228	7,29
Agrosistemas	0,6587	14,88
Uso Intensivo e Infraestructura	0,2082	4,70
TOTAL	4,4270	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Cachipay (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la fundación beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Cachipay, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **HENRY DAVID ROMERO VIVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 186.420, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPO DAVID** identificada con I.D. 44329, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1757 de 16 de julio de 2016, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

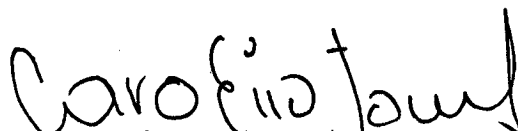
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ÁFRICA" RNSC 169-16**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁFRICA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 169-16 ÁFRICA